

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés

**RADICACIÓN:** NULIDAD No. 2023 037.  
**DEMANDANTE:** JOSE GUILLERMO SALAMANCA CORREDOR.  
**DEMANDADO:** EDNA LILIANA SALAMANCA MAYORGA.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA promovida por JOSE GUILLERMO SALAMANCA CORREDOR contra EDNA LILIANA SALAMANCA MAYORGA.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del Código General del Proceso).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se dispone que la parte demandante preste caución por la suma de \$70.000.000,oo.

Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez